

DEVOLUCION DEL IGV A LOS EXPORTADORES

**Cristian L. Calderón R.
Estudio Calderón & Asociados**

OPERACIONES AFECTAS Y EXPORTACIONES INAFECTAS

LA IMPORTACION DE BIENES, LA COMPRA DE BIENES, ESTAN AFECTAS AL IGV

LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS OPERACIONES TAMBIEN CONSIDERADAS COMO EXPORTACION, NO ESTAN AFECTAS AL IGV (ART. 33º TUO IGV).

EL IGV GRAVA EL VALOR AGREGADO

- Si compro madera por 1,000 dólares y los clavos, pinturas, lijas, etc. me cuesta 100 dólares, pero la vendo a 2,400 dólares. Cuanto es el valor agregado que le doy?
- 1,300 dólares (no confundir con la utilidad de mi negocio).
- EL IGV que pago por el valor agregado seria 247 dólares.
- Por eso se dice que se calcula restando el IGV de venta menos el IGV de compra (crédito fiscal).

EL IGV GRAVA EL VALOR AGREGADO

- Que sucede cuando la venta no va con IGV, cómo descargo el IGV de compra?
- Sola la venta considerada como exportación no va con IGV.
- O sea que solo los exportadores tienen este problema.
- Ahí nace la figura del saldo a favor del exportador!
- QUE ES UN EXPORTADOR?

EXPORTACION DEFINITIVA

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio.
- DECLARACION UNICA DE ADUANAS, ORDEN DE EMBARQUE O DOCUMENTO DEL TRANSPORTISTA, fecha de embarque.
- DECLARACION UNICA DE ADUANA-DUA, valor FOB \$. Código de Aduana, Año, N° correlativo.

EXPORTACION DEFINITIVA

- FACTURA 1, valor FOB facturado \$ 2340.
- FACTURA 2, valor FOB facturado \$ 1000.
- DUA, valor FOB \$ 3,340.
- Puede existir mas de una factura vinculada a una DUA. No puede darse una factura para más de una DUA.

¿Qué comprobante de pago se emite en una Exportación?

- Se emitirá "**Factura**" en las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas.
- En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán **boletas de venta o ticket**.

¿La Factura puede emitirse en otro idioma?

Las Facturas utilizadas en operaciones de exportación contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente expresada en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma. Dicha traducción podrá consignarse al momento de la emisión, por lo cual ésta no necesariamente deberá ser impresa.

EXPORTACION SIMPLIFICADA

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio.
- DESPACHO SIMPLIFICADO, numero de DS, valor FOB \$, fecha de embarque.

SERVICIOS

FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción; fecha de emisión es la fecha de exportación realizada. Siempre que el servicio se usado en el extranjero, el usuario domicilio afuera, y el prestador sea domiciliado en el Perú.

ZONA INTERNACIONAL DE AEROPUERTOS

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada.
- BOLETO O TICKET, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada.
- No interesa quién compre ni dónde domicilie.

Exportación por encargo

- El comprador de afuera, envía los insumos para que acá se le dé el acabado o armado o montado o fabricado.
- El IGV pagado en la importación definitiva no se calcula para el saldo a favor.

Venta en almacén aduanero

- La mercancía está en el almacén pero todavía no se exporta. El certificado de depósito se gira a nombre del comprador extranjero. El vendedor nacional debe hacer los trámites de exportación en un plazo no mayor de 8 meses.

EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE COURIER

- Se entiende por Concesionario Postal privado a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera facultada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicio de mensajería internacional siendo denominado usualmente "Courier"; y por Concesionario Postal público a los concesionarios que prestan el servicio postal "con carácter de administración postal del Estado".
- Cuando se haga mención a "envíos postales" se entenderá que están comprendidos tanto los transportados por los concesionarios postales públicos como los privados. El concepto "envíos postales" se encuentra definido en el D. S. N° 032-93-TCC 04.11.93 Reglamento de Servicios y Concesionarios Postales.

EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE COURIER

- Los Concesionarios Postales pueden agrupar en una Declaración Simplificada varias guías aéreas, llenando una serie por cada guía de envío, el valor por envío no podrá exceder de US\$ 2,000. Sin embargo, para aquellos exportadores que deseen **solicitar el beneficio de "Saldo a favor"**, el Concesionario Postal debe utilizar una Declaración simplificada por cada exportador.

EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS O COMISIONISTAS

Se considera exportador al productor de bienes que venda sus productos a clientes del exterior a través de comisionistas que operen únicamente como intermediarios encargados de realizar los despachos de exportación, sin agregar valor al bien; siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por Aduanas sobre el particular.

Exportación a través de Contratos de Colaboración Empresarial

- Se trata de la Exportación realizada a través de Contratos de Colaboración Empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente.
- Cada parte considerará el importe que le será atribuido sobre el valor FOB de la Declaración Única de Aduanas que sustente la exportación realizada, en la proporción de su participación sobre los gastos o en función de la participación de cada parte contratante o integrante, según se haya establecido expresamente en el contrato.

Exportación a través de Contratos de Colaboración Empresarial

- La devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio podrá ser solicitada por cada parte contratante o integrante de dichos contratos, el cual será calculado después de realizada la atribución del saldo a favor del exportador que realice el operador de tales contratos.
- Adicionalmente a lo señalado, se requerirá la presentación de los documentos de atribución, así como proporcionar la información que la SUNAT considere necesaria.

¿QUÉ ES UNA OPERACIÓN SWAP?

Es un contrato en el que dos compañías se presentan una a la otra pero con diferentes términos (diferentes monedas, tasas de interés fijas y variables, etc.), de tal forma que no genere una posición neta de cambio. Las operaciones SWAP por lo general son las siguientes:

¿QUÉ ES UNA OPERACIÓN SWAP?

- Monedas: Operación consistente en la compra o recompra al contado de moneda contra otra moneda en fecha posterior, con el objeto de asegurar un precio y no sufrir pérdidas posteriores por fluctuaciones en las cotizaciones.
- Activos Financieros: Intercambio de dos activos financieros de igual valor presente, pero que generan flujos de pago distintos.
- Metales: Venta de metales preciosos en el mercado con compromiso de recompra en una fecha futura pactada de antemano.

EN UNA OPERACIÓN SWAP

¿Quien tiene derecho a solicitar la devolución del Saldo a Favor del Exportador?

Tenemos dos exportadores que tienen derecho a solicitar la devolución del Saldo a Favor del Exportador:

- El Productor Minero de Oro, cuya exportación se sustenta con la "Constancia de la ejecución del SWAP" emitida por el Banco Local.
- La empresa fabricante de joyas, quien debe transformar el oro en bruto en joyas; para luego realizar la exportación definitiva mediante la Declaración Única de Aduanas (DUA).

EXPORTACIÓN EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Se considera exportación a las operaciones brindadas por el establecimiento de hospedaje, a un sujeto no domiciliado ya sea en forma individual o a través de un paquete turístico, y son las siguientes:

- Prestación de los servicios de hospedaje.
- Alimentación.

EXPORTACIÓN EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada, RUC de la agencia de viajes.
- PASAPORTE, numero, apellido y nombres, país de nacimiento, país de residencia, nacionalidad, fecha de ingreso al país, fecha de ingreso al establecimiento de hospedaje, fecha de salida del establecimiento de hospedaje.

EXPORTACIÓN EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

¿Cuándo se presta el servicio de hospedaje y se brinda alimentación a un turista peruano; qué debo tener en cuenta?

Tratándose de sujetos de nacionalidad peruana, adicionalmente a la documentación regular, deberán acreditar con la visa correspondiente, su residencia en otro país y que hayan salido del Perú.

EXPORTACIÓN EMBARCADA Y EXPORTACIÓN FACTURADA

- La Exportación Facturada corresponde a los ingresos generados y anotados en el registro de ventas.
- La Exportación Embarcada corresponde al valor FOB de aquellos bienes que han sido embarcados, es decir que han salido del país, para lo cual se toma en cuenta la fecha de embarque que figura en la Declaración Única de Aduana.

¿CÓMO SE DETERMINA EL SALDO A FAVOR?

1. Se debe determinar el importe total del Impuesto General a las Ventas que grava a las adquisiciones (SF).
2. Determinar el Impuesto General a las Ventas por pagar (débito fiscal) generado por operaciones gravadas.
3. Saldo a favor del exportador (SFE).

SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO

- AL Saldo a favor por Exportación determinado mes a mes se le descontara el IGV que esté obligado a pagar el exportador, por las ventas gravadas realizadas; de resultar un SFE no utilizado éste se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio.
- Para hacer uso del beneficio, el Impuesto General a las Ventas deberá estar consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones o en las pólizas de importación, debidamente anotados en libros y registros contables.

¿CÓMO SE APLICA EL SALDO A FAVOR?

El Saldo a Favor se aplica sucesivamente a lo siguiente:

- Deducir el impuesto bruto (IGV) a cargo del exportador.
- Compensar la deuda tributaria por concepto de Impuesto a la Renta.
- Compensar la deuda tributaria por cualquier otro tributo.
- Solicitar la devolución del saldo subsistente.

COMPENSACIÓN

- El D. S. N° 029-94-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del IGV, estableció en el num. 4 del Art. 9° que el Saldo a favor por exportación sólo podrá ser compensado con la deuda tributaria correspondiente a tributos respecto a los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente.
- A partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, se estableció que la compensación sólo opera cuando el beneficiario es contribuyente, es decir, no se puede utilizar para los pagos por retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría.

DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO

El Saldo a Favor Materia de Beneficio se puede Compensar o Devolver de acuerdo al criterio del contribuyente, hasta el límite establecido de acuerdo a Ley, que es el 19% de las exportaciones embarcadas en el período.

DEVOLUCIÓN

Se puede solicitar la devolución del Impuesto, el mismo que será entregado mediante Notas de Crédito Negociables o Cheque, a solicitud del contribuyente.

LIMITE DEL 19 %

Es el límite establecido por Ley para la devolución del Saldo a Favor, y comprende las exportaciones **embarcadas en el periodo y debidamente numeradas**, facturadas en el periodo o en periodos anteriores al que corresponda **la Declaración – Pago** (Art. 4º del Rgto. de Notas de Crédito Negociables – D. S. N° 126-94-EF).

Si son exportaciones de bienes, será el valor FOB.

PDB - EXPORTADORES

- Programa de Declaración de beneficios (PDB)
– Exportadores.
- El objetivo es registrar correctamente el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas a fin de determinar efectivamente los montos de saldo a favor de aquellos contribuyente que realizan exportaciones.

PROCEDIMIENTO

La SUNAT podrá establecer que la documentación que se deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación así como las solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del exportador sea presentada por medios informáticos (Art. 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables – D. S. N° 126-94-EF).

PROCEDIMIENTO

Dicha información corresponde al detalle mensual de los comprobantes de pago por las adquisiciones de bienes y servicios gravados con el IGV y de las exportaciones realizadas del periodo correspondiente.

PDB - EXPORTADORES

- El software se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.
- La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del software.
- Para instalar el software se deben seguir las instrucciones establecidas en SUNAT Virtual.

PDB - EXPORTADORES

La información deberá ser presentada en el número de disquetes que sean necesarios, acompañando el “Resumen de datos de exportadores” en dos ejemplares, los cuales deberán ser firmados por el exportador.

PDB - EXPORTADORES

La presentación deberá realizarse en la Intendencia, Oficina zonal o CSC de SUNAT, que corresponda al domicilio fiscal del exportador o en la dependencia que se le hubiere asignado.

MODALIDADES

- **Exportación Definitiva Individual.**
- **Exportación de Joyas de Oro con operaciones SWAP.**
- **Exportación a través de terceros (comisionista).**
- **Exportación definitiva bajo contratos de colaboración empresarial.**
- **Exportación Simplificada.**
- **Constancia de Ejecución SWAP.**
- **Exportación de Servicios.**
- **Establecimientos de Hospedaje.**
- **Venta de bienes nacionales o nacionalizados a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos.**
- **Zona Internacional de los aeropuertos de la República venta de bienes DUTY FREE.**
- **Oro Bolsa de Productos.**
- **Exportación Temporal a Exportación Definitiva.**